



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE TLAXCALA**

### **DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

Presentes.

Quien suscribe, Diputado Vicente Morales Pérez, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 de la Constitución Política de Tlaxcala, así como 9 fracción II y 10 apartado A, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como por demás disposiciones relativas y aplicables, someto a consideración, respetuosamente, del Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La función notarial en México es una pieza clave en el sistema jurídico del país, ofreciendo seguridad y certidumbre a los actos y contratos que se celebran entre particulares.

Los notarios públicos actúan como fedatarios, garantizando la legalidad y autenticidad de los documentos que intervienen. Esta labor se encuentra regulada por las leyes de cada estado, y en el caso específico del Estado de Tlaxcala, por la Ley del Notariado del Estado de Tlaxcala.

El notario público en México es un profesional del derecho, investido de fe pública, que tiene la facultad de dar certeza y seguridad jurídica a los actos y hechos que la ley establece. La importancia de la función notarial radica en la confianza que la sociedad deposita en estos profesionales para la formalización de actos jurídicos trascendentales, tales como compraventas, poderes, testamentos, destacándose las siguientes:

- **Certificación de hechos:** Los notarios tienen la capacidad de dar fe de hechos que presencian personalmente, como la verificación de la identidad de las partes, la firma de documentos, la realización de asambleas y sesiones, entre otros.
- **Redacción y formalización de documentos:** Entre sus principales funciones está la redacción de documentos notariales que recogen la voluntad de las partes y que, al ser protocolizados, adquieren plena validez jurídica.
- **Asesoría legal:** Los notarios también brindan asesoría a las partes para garantizar que los actos jurídicos se celebren conforme a la ley y que las partes comprendan el alcance y consecuencias de sus actos.
- **Conservación de documentos:** Los notarios están obligados a conservar los documentos y protocolos notariales, los cuales pueden ser consultados por las partes interesadas o por las autoridades competentes.

Para acceder a la función notarial, los aspirantes deben cumplir con una serie de requisitos establecidos por la ley; además de ello, el ejercicio de la función notarial está sujeto a un estricto código de ética y a la supervisión de las autoridades competentes, que velan por el correcto desempeño de sus funciones.

La Ley del Notariado del Estado de Tlaxcala, es el marco jurídico que regula la actividad notarial, estableciendo las obligaciones, derechos y responsabilidades de los notarios. Entre las disposiciones clave de esta ley se encuentran:

- Los requisitos para la obtención de la patente de notario.
- Las causas de inamovilidad y remoción del cargo.
- Las sanciones por incumplimiento de las obligaciones notariales.
- El procedimiento para la cancelación de la patente notarial.

En el caso específico de Tlaxcala, la reciente reforma a la Ley del Notariado que se incluye en el presente instrumento legislativo contempla modificaciones importantes, como la limitación de la función notarial hasta los 70 años de edad y la posibilidad de cancelación de la patente por disminución de capacidades físicas o mentales.

La función notarial en México es esencial para la seguridad jurídica del país. Los notarios públicos actúan como garantes de la legalidad y autenticidad de los actos y contratos, ofreciendo confianza y certidumbre a la sociedad. El marco jurídico que regula su actividad, como la Ley del Notariado del Estado de Tlaxcala, es fundamental para asegurar el correcto desempeño de sus funciones y la protección de los derechos de las partes involucradas. La continua actualización y mejora de estas leyes son cruciales para mantener la integridad y eficiencia del sistema notarial en México.

La función notarial en México constituye un pilar fundamental para la seguridad jurídica del país. Los notarios públicos desempeñan un rol esencial al autenticar actos y contratos, proporcionando confianza y certeza a las partes involucradas. La indelegabilidad de esta función garantiza que solo aquellos debidamente capacitados y autorizados puedan ejercer el notariado, asegurando así la integridad y veracidad de los actos notariales.

La ley establece una serie de requisitos para la obtención de la patente de notario, incluyendo la formación académica, la realización de prácticas notariales bajo la supervisión de un notario titular y la aprobación de exámenes rigurosos. Además, el ejercicio de la función notarial está sujeto a un estricto código de ética y a la supervisión de las autoridades competentes.

La inamovilidad en el cargo es un principio fundamental en la función notarial, que lamentablemente se ha interpretado como perpetuidad en el cargo, la inamovilidad es un principio que asegura que los notarios puedan ejercer su labor sin influencias externas indebidas, no obstante, esta inamovilidad no es total pues existen causales establecidas por la ley que pueden justificar su remoción del cargo, tales como el incumplimiento de sus obligaciones notariales, la disminución de sus capacidades físicas o mentales, o la llegada a la edad límite de 70 años como sucede en diversas Entidades Federativas.

Por su parte, la indelegabilidad de la función notarial se refiere a la imposibilidad de que esta sea ejercida por personas que no han sido debidamente autorizadas y capacitadas. Esta característica es esencial para garantizar la seguridad jurídica y la confianza en los actos notariales.

La función notarial requiere un alto grado de conocimiento legal y una formación especializada. Permitir que personas no autorizadas ejerzan esta función comprometería la integridad y la autenticidad de los actos notariales, afectando la confianza de la sociedad en el sistema jurídico.

La indelegabilidad implica que los notarios no pueden delegar sus funciones en terceros, salvo en casos específicos y regulados por la ley. Esto asegura que la persona que autentica un documento posee la competencia y la autoridad necesarias para hacerlo.

La indelegabilidad de la función notarial es un principio fundamental que garantiza la calidad y fiabilidad de los actos notariales en México. El marco jurídico, como la Ley del Notariado del Estado de Tlaxcala, es esencial para regular y proteger esta función, asegurando que solo aquellos debidamente capacitados y autorizados puedan ejercerla. La continua actualización y mejora de estas leyes son cruciales para mantener la integridad y eficiencia del sistema notarial en el país.

En este sentido, se propone en la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, la caracterización de edad límite para ejercer la función notarial, de la misma forma en que sucede con otras Entidades Federativas y en congruencia con las reformas en discusión en el Senado de la República, en donde se ha propuesto establecer un límite de edad.

Así, para el ejercicio de la función notarial no solamente se deberá demostrar que el notario es el más competente en términos de conocimientos jurídicos sino también, que se cuenta con plenitud para ejercerla, de tal manera que la ciudadanía, las empresas y el Estado tengan mejores servicios notariales, provistos por profesionales del derecho que a lo largo de la historia reciente han sido pilar y ejemplo de legalidad y formalidad en los actos jurídicos de los que son fedatarios.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con:



**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMAN** el segundo párrafo del Artículo 47, las fracciones III y VI del Artículo 185; se **AGREGAN** la fracción VII al Artículo 185 y la fracción XII al Artículo 225, todos de la **Ley del Notariado del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

**LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**Artículo 47. ...**

Los notarios son inamovibles **durante** su cargo, salvo los casos previstos en esta Ley.

**Artículo 185. ...**

I. a la II. ...

III. Imposibilidad del Notario por enfermedad que exceda de dos años o **cuando disminuyan sus capacidades físicas y mentales a tal grado que no les permita continuar con sus funciones podrá ser cancelada previo a la edad de setenta años.**

IV. a la .V.

**VI. Al cumplir setenta años de edad.**

**VII. Los demás casos previstos por la Ley y otras disposiciones aplicables.**

**Artículo 225.** La cancelación de la patente del Notariado procederá por:

I. a XI. ...

**XII. Cumplir los setenta años de edad.**

...



**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE**

**DIP. VICENTE MORALES PÉREZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL (MORENA)**

